

**MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL BANCO O BANCOS
COLOCADORES Y ASESOR FINANCIERO PARA EL PROCESO DE EMISION DE TITULOS
VALORES Y OPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS EN EL MERCADO
INTERNACIONAL**

Mediante Ley N° 10.332 publicada en el Alcance N°260 a La Gaceta N° 230 del 01 de diciembre del 2022 (la "Ley"), la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica autorizó al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda, para que procediera a colocar Títulos Valores hasta por un monto de US \$5.000 millones (cinco mil millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda, con el fin de sustituir exclusivamente colocaciones de deuda bonificada interna autorizada por el Presupuesto de la República por deuda externa y/o cancelar vencimientos de deuda.

De conformidad con la citada Ley, el Poder Ejecutivo ha iniciado el proceso para realizar una emisión de títulos valores en el mercado internacional, por un monto superior a los US \$1.000 millones (mil millones de dólares estadounidenses) y hasta por US \$1.500 millones (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda bajo la Regla 144 A y la Regulación S de acuerdo con la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América de 1933, tal cual la misma ha sido enmendada a la fecha (la "Securities Act"). Junto con la emisión se podrá realizar la operación de administración de pasivos.

Conforme a la ley N° 10.332 el monto de las operaciones de administración de pasivos que se lleven a cabo será independiente y adicional al monto autorizado de hasta los US\$5.000.000.000. Si ante una operación de este tipo se aumentara el total de la deuda pública del Gobierno Central, la diferencia se reducirá del monto autorizado en el artículo 2 de dicha ley.

Para estos efectos se requiere la contratación de uno o más bancos de inversión (en adelante "banco (s) colocador (es)") que provean los servicios de colocador y asesor financiero en el mercado de deuda internacional de forma que dicha emisión pueda ser realizada en el momento en que las condiciones del mercado sean las más favorables para el emisor.

Para este proceso, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 10.332, el Ministerio de Hacienda debe contratar la colocación, el servicio de los títulos que se autoriza emitir y realizar todos los pagos que durante la vigencia de los títulos valores se requieran realizar conforme a la práctica internacional.

Asimismo, conforme al artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Hacienda podrá contratar a través del banco (s)seleccionado (s) para la colocación, previa indicación de los montos máximos a pagar, los servicios de agente fiscal, agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, casa impresora para la colocación de los títulos.

Este proceso de contratación no está sujeto a los procedimientos ordinarios de concurso que describe la Ley General de Contratación Pública, pero sí se "...deberán regirse por los principios de la actividad contractual del Estado."

Asimismo, el Ministerio de Hacienda podrá enviar invitación en forma directa a potenciales oferentes ubicados en las quince primeras posiciones de bancos colocadores en el mercado internacional de deuda soberana latinoamericana, el año previo a la colocación según agencias reconocidas y especializadas en el mercado bursátil.

Se aplicarán a esta contratación las prohibiciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 9986, para lo cual los oferentes deberán completar el Anexo H de estas Bases.

El concurso para la selección y contratación del banco (s) colocador (es) y asesor financiero consta de dos etapas, a saber, preselección y selección.

- **Etapas de preselección:** Se evaluará los siguientes criterios de preselección: i) Participación en emisiones de bonos y administración de pasivos; ii) Actividad y Apoyo en Mercado Secundario; iii) Experiencia en emisiones ESG (Environmental, Social and Governance); iv) Experiencia del equipo profesional directamente asignado a este proceso de colocación y/o operación de administración de pasivos (“Debt Capital Market” y “Syndicate”, “Core team”).
- **Etapas de selección:** En esta etapa se procederá únicamente a evaluar la oferta técnica y económica. Los 5 bancos preseleccionados¹ deberán realizar una presentación oral sobre la oferta que hayan presentado.

El puntaje obtenido por cada banco que resultare preseleccionado, no será tomado en consideración en la etapa de selección final.

En el Anexo F se presenta un resumen global de los porcentajes que se estarán asignando a cada ítem de evaluación en todo el proceso.

1. Definiciones

- a. **Agente Fiscal:** El o los bancos internacionales que realizarán las funciones de registro, custodia, transferencia y pago de los Títulos Valores.
- b. **Banco Colocador:** La entidad o entidades financieras internacionales encargadas de colocar los títulos soberanos de Costa Rica en el mercado internacional y realizar cualquier operación de administración de pasivos conforme a prácticas de mercado.
- c. **Bases:** Las normas establecidas en el presente documento para la selección del banco colocador y asesor financiero (o los bancos colocadores y asesores financieros). Estas Bases no constituyen contrato alguno entre el Ministerio de Hacienda ni el Gobierno de la República de Costa Rica y los bancos participantes.
- d. **Concurso:** El proceso mediante el cual los bancos presentan sus respectivas Ofertas al Ministerio de Hacienda para su selección.

¹ El número de bancos preseleccionados será mayor, solamente en caso de que se presente un empate en la última posición a preseleccionar.

- e. **Contrato con el Agente Fiscal:** El contrato que celebrará el Ministerio con el Agente Fiscal para realizar las funciones de registro, transferencia, custodia y pago de los títulos valores a emitirse, así como también respecto de las tareas relacionadas a cancelación de títulos emitidos derivados de ejercicios de cualquier operación de administración de pasivos conforme a prácticas de mercado.
- f. **Debida Diligencia:** El proceso de investigación exhaustiva sobre la República de Costa Rica que será necesario en el proceso de colocación de los nuevos títulos valores y cualquier operación de administración de pasivos relacionada conforme a prácticas de mercado.
- g. **Emisión:** El acto de oferta de los títulos valores de Costa Rica en el mercado internacional.
- h. **Ministerio de Hacienda:** El Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.
- i. **Oferta:** Es la propuesta de prestación de servicios que realizan los bancos con la intención de participar en el proceso de selección.
- j. **Transacción:** Todos los actos requeridos para la oferta, emisión, colocación, el servicio de los títulos, y operación de administración de pasivos en el mercado internacional.

2. Criterios de Preselección

2.1 Participación en emisiones de bonos y administración de pasivos.

Los bancos deberán detallar para el período comprendido entre enero 2021 y diciembre del 2022, y según la tabla que se adjunta en el “Anexo A”, el número de **emisiones de bonos y administración de pasivos** (en todo tipo de moneda) y su monto total en dólares, para los títulos registrados² en los Estados Unidos, ofrecidos por medio de la Regla 144A y Regulación S **excluyendo** bonos convertibles y bonos respaldados por hipotecas u otro tipo de activos; y para los cuales hayan prestado servicios únicamente como Lead Manager o Joint-Lead Manager en las siguientes categorías³:

- a) Total general de bonos. ⁴
- b) Total de bonos para Latinoamérica y el Caribe.
- c) Total de **bonos soberanos** para países de Mercados Emergentes.
- d) Total de **bonos soberanos** para países de Latinoamérica y del Caribe.

Si algún banco participante ha sido sujeto de algún proceso de fusión o adquisición durante el período de tiempo requerido, podrá contemplarse dentro de las operaciones a que se refieren los puntos anteriores, las emisiones y operaciones de administración de pasivos realizadas por cada una de sus partes, indicándolo de esta forma en el Anexo A.

Los países a incluir en la clasificación de Mercados Emergentes y/o de Latinoamérica y del Caribe, son los contemplados en los Anexos C y D a estas Bases.

Los bancos participantes deberán suministrar los “*league tables*” utilizando como fuente de información Bloomberg o Reuters, contemplando por lo menos las diez primeras posiciones de

² Se refiere a los títulos registrados en la SEC.

³ Para cada categoría se debe aportar el total del monto equivalente en US dólares y el número total de emisiones.

⁴ El total de bonos incluye bonos soberanos, corporativos, cuasi-soberanos y otros, excluyendo bonos convertibles y bonos respaldados por hipotecas u otro tipo de activos

cada categoría, información que podrá ser verificada por el Ministerio. Cada banco deberá presentar declaración jurada en el idioma español de que la información suministrada corresponde a la fuente indicada, según formato que se adjunta como Anexo I a estas Bases. El Ministerio de Hacienda tendrá, por su parte, acceso directo a la información correspondiente a Bloomberg y podrá solicitar a los bancos justificaciones sobre cualquier posible variación entre la información oficial que tenga el Ministerio y la suministrada por cada banco.

2.2 Actividad y apoyo en Mercado Secundario.

El banco participante deberá especificar la estrategia y mecanismos a su disposición para dar apoyo a la nueva emisión en el mercado secundario y en caso de ser necesario tomar posiciones de compra y venta para evitar volatilidad en los precios de la nueva emisión.

Adicionalmente, los bancos participantes incluirán un listado, con el formato presentado en el Anexo B, de todas las emisiones **soberanas** de países latinoamericanos y el Caribe y operaciones de administración de pasivos en las que ha participado como banco colocador (“lead manager o joint-lead manager”) entre enero 2021 y diciembre del 2022, indicando el precio al que salió la emisión y las variaciones en el precio de los valores durante las 4 semanas posteriores a la fecha de emisión, indicando separadamente la justificación o racionalidad sobre el comportamiento en el precio para esas colocaciones, especialmente aquellas en las que el precio haya aumentado posterior a la emisión.

Finalmente, los participantes deberán incluir las actividades de apoyo y seguimiento que han realizado o desarrollado para el Gobierno de Costa Rica durante los últimos 2 años (entre enero 2021 y diciembre del 2022). Esto incluye asesoría respecto a la evolución de los mercados internacionales, desarrollo de informes sobre Costa Rica, eventos con potenciales inversionistas o tenedores de deuda de Costa Rica y actividad de mercado secundario con bonos internacionales de la República de Costa Rica.

2.3 Experiencia en emisiones ESG (Environmental, Social and Governance).

En esta sección se deben incluir las actividades realizadas por el Banco como asesor financiero para la inclusión de elementos ESG en la emisión de Bonos Soberanos en países emergentes, particularmente en América Latina y el Caribe, incluyendo una lista de los “ESG Framework” para emisiones soberanas que directamente ha desarrollado o ayudado a desarrollar para los países de la región.

Asimismo, las emisiones llevadas a cabo con etiquetado ESG durante el período de enero 2021 a diciembre 2022, utilizando el formato presentado en el Anexo K.

2.4 Experiencia del equipo profesional directamente asignado a este proceso de colocación y/o operación de administración de pasivos (“Debt Capital Market” y “Syndicate”, “Core team”).

Debe incluirse una corta descripción biográfica del personal que participará directamente en la transacción, (máximo una página por cada miembro), junto con la descripción de la función que cada uno desempeñará en el proceso de colocación.

Para cada uno de los miembros del equipo de trabajo que estaría directamente involucrado en esta operación, se deberá llenar el Anexo E que se adjunta, indicando la cantidad de transacciones de colocación de bonos **soberanos** de mercados emergentes y operaciones de administración de pasivos en los que haya participado directamente en los últimos 2 años (enero 2021 y diciembre del 2022), así como el volumen agregado de estas operaciones en su equivalente a US dólares.

El Banco deberá comprometerse a que el equipo propuesto trabajará directamente con el Gobierno de la República en la Transacción hasta finalizar el proceso, para lo cual así lo dejará manifiesto en su oferta. En caso de que el Banco vaya a realizar alguna variación en el equipo propuesto, deberá contar con la no objeción por parte del Ministerio de Hacienda. Caso contrario se considerará una causal de incumplimiento contractual.

3. Oferta Técnica

Los bancos participantes deberán presentar la siguiente información de carácter técnico:

3.1. Propuesta de estructuración de la colocación internacional. Los bancos participantes deberán justificar y presentar en su propuesta las características básicas propuestas para la colocación internacional incluyendo al menos, tipo de bono, plazo, precio de referencia y el cronograma de actividades propuestas. El objetivo del Gobierno es que todos los procesos de contratación se encuentren preparados lo antes posible con el fin de realizar la colocación cuando las condiciones del mercado sean las más favorables.

3.2. Propuesta de estructuración de los pasivos existentes. Los bancos participantes deberán aportar evidencia de los procesos de administración de pasivos con bonos soberanos de Latinoamérica y el Caribe desde enero 2021 y diciembre del 2022. Adicionalmente deberán justificar y presentar en su oferta posibles soluciones financieras para realizar una operación de administración de pasivos con los futuros vencimientos de valores internacionales de la República de Costa Rica, o bien justificar porque no debería realizar una gestión de los vencimientos futuros en la coyuntura actual. La oferta debe incluir al menos el tipo de operación propuesta, los bonos existentes, los posibles beneficios que obtendría la República y la estrategia para que la operación resulte exitosa. Esta estructuración debe estar en línea o consistente con la propuesta de colocación del apartado anterior.

3.3. Estrategia de distribución y mercadeo para la presente emisión. Los participantes deberán mostrar sus fortalezas en el proceso de distribución en diferentes regiones, y a la vez mostrar una amplia base de potenciales inversionistas (compradores de los bonos), tanto institucionales (“*qualified institutional buyers*”) como minoristas (“*retail*”) que permita ampliar la base de inversionistas de la República (al Emisor). Como parte de la estrategia de distribución, el banco participante se compromete a participar conjuntamente con al menos un banco adicional en el proceso de colocación internacional y/o administración de pasivos, elemento importante con miras a ampliar la base de inversionistas y lograr una colocación exitosa.

A su vez, los bancos participantes deberán describir la estrategia de mercadeo y sus componentes para lograr realizar una exitosa colocación de la emisión del país. La estrategia de mercadeo deberá tener una valoración sobre el impacto de incluir o no un “Road show” previo a la colocación e incluir la realización de un “non-deal road show” durante el año siguiente de la colocación de bonos. Asimismo, deberán indicar como pretenden hacer máximos los beneficios para el país a lo largo del proceso. En caso de que el Banco considere

beneficioso la realización de un “Road show” o un “Non Deal Road Show”, su financiamiento y toda su organización correrá por parte del (o los) banco (s) que resulte (n) seleccionado (s) y éste contratará y organizará directamente el “Road show”. Además, el Banco seleccionado o sus asesores legales internacionales serán responsables de las opiniones jurídicas producto de la revisión de las leyes de valores de los países donde los bonos se ofrecerán fuera de los Estados Unidos (“Blue Sky internacional”), incluyendo cualquier non-US jurisdictional survey, en el caso de una operación de administración de pasivos.

3.4. Estrategia de apoyo en el mercado secundario y acompañamiento a la República.

El banco participante deberá especificar la estrategia y mecanismos a su disposición para dar soporte a la nueva emisión en el mercado secundario y en caso de ser necesario brindar liquidez a la misma.

3.5. Consideraciones de ESG (Environmental, Social and Governance). Los Bancos participantes deberán realizar una propuesta para la incorporación de los elementos ESG en el programa de emisiones aprobado en la Ley N° 10.332. Independientemente de si la primera emisión a realizarse en el marco de la Ley N° 10.332 pueda incluir un etiquetado ESG, los Bancos participantes se comprometen a que en un plazo no mayor a 4 meses se tengan preparados los documentos o “frameworks” necesarios para futuras emisiones con etiquetado ESG que permitan obtener el máximo valor agregado de las acciones de descarbonización, adaptación y mitigación al cambio climático que el país ha mantenido como parte integral de sus políticas públicas de desarrollo.

3.6. Presentación oral de la oferta técnica.

Los Bancos preseleccionados deberán realizar una presentación oral de los argumentos técnicos considerados en su propuesta. Esta presentación deberá estar a cargo del “**Core team**” mencionado en el punto 2.4.

4. Oferta económica

La oferta económica es única, y se debe presentar en los términos establecidos en el Anexo J, independiente de la estrategia plasmada en la oferta técnica.

Los bancos participantes deberán presentar la siguiente información:

4.1 Detalle de la comisión y gastos

A estos efectos, deberán presentar el cargo por comisión de colocación que corresponda por realizar las tareas propuestas en la Oferta Técnica, y el detalle de los rubros de los gastos que serán cubiertos por el Banco incluyendo asesor legal internacional del Banco y asesor legal local del banco, “road show” o “non deal road show”, casa impresora, todos los cobros relacionados con el registro internacional y cualquier otro rubro requerido para la colocación de conformidad con la práctica normal del servicio.

El Banco o los Bancos seleccionados serán responsables de los impuestos de ley que correspondan⁵ y estos serán deducidos del pago de la comisión y gastos. La información de comisiones y otros gastos deben presentarse en el formato provisto en según Anexo J, adjunto a estas “Bases”.

5. Firma de la Carta Mandato y acreditación de personería

Los Bancos participantes deberán presentar como requisitos de admisibilidad:

5.1 La Carta Mandato (“engagement letter”): Debidamente suscrita por su representante, tal y como se presenta en estas Bases en el Anexo G tanto en inglés como en español.

5.2 Personería: La persona física que suscriba la Carta Mandato por parte de cada banco participante deberá contar con poderes suficientes otorgados por el Banco al cual representa, para lo cual deberá incluir copia de la documentación que dé constancia de tales poderes, **en idioma español o inglés.**

El banco o los bancos que resulten seleccionados deberán remitir el original de esta documentación (que acredita la personería) debidamente apostillada y cubrir sus costos.

6. Forma, plazo y lugar de recepción de la oferta

Toda la documentación se deberá presentar en idioma español y en forma digital.

La oferta digital deberá ser remitida en formato PDF o similar al correo electrónico investorcr@hacienda.go.cr con copia al correo notifcrepublico@hacienda.go.cr con la siguiente leyenda en el Asunto “Contratación de un Banco Colocador y Asesor Financiero”.

No obstante, a conveniencia de la firma la oferta podrá recibirse impresa junto con su respectivo respaldo en PDF o similar en dispositivo digital (USB) a la siguiente dirección.

Ministerio de Hacienda
Avenida 2da, Calles 1 y 3
Sexto Piso, Despacho del Ministro
San José, Costa Rica
Centro América

Atención:

Emisión de Bonos Deuda Externa
Sr. Melvin Quirós Romero
Director de Crédito Público
Teléfono: +506-2539-6716
Asunto: “Contratación de un Banco Colocador y Asesor Financiero”.

⁵ Se refiere al impuesto de remesas al exterior del 25%, de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092, así como cualquier otro que corresponda conforme a la normativa vigente.

La oferta presentada en digital o físico deberá entregarse en las direcciones antes indicadas, según corresponda, a más tardar a las 14:00 hrs (catorce horas) hora local de Costa Rica (GMT-6) del 20 de enero del 2023.

Queda bajo la responsabilidad de los bancos participantes el asegurarse que los documentos sean recibidos a tiempo en la dirección indicada, para lo cual podrán contactar a los correos electrónicos investorcr@hacienda.go.cr con copia a notifcrepublico@hacienda.go.cr o al teléfono +506-2539-6716.

Las ofertas que no se presenten en tiempo y forma señalados no se considerarán en el Concurso.

7. Aclaraciones

Los bancos a participar podrán solicitar en forma escrita aclaraciones o realizar cualquier consulta sobre estas Bases a los correos electrónicos investorcr@hacienda.go.cr y notifcrepublico@hacienda.go.cr hasta las 14 hrs (catorce horas) hora local de Costa Rica (GTM-6) del 16 de enero del 2023. Estas solicitudes serán resueltas mediante correo electrónico, remitiendo una copia de la solicitud realizada y de la aclaración a los bancos invitados. Asimismo, se incluirán las respuestas a las consultas en los sitios web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica.

8. Metodología para la evaluación de los criterios de preselección

La evaluación de dicha documentación se utilizará para el proceso de preselección y considerará la valoración de los apartados 2.1 al 2.4 que serán ponderados de la siguiente manera.

| Elemento a evaluar | Puntaje |
|---|-------------|
| 2.1 Participación en emisiones de bonos y administración de pasivos. | 20% |
| 2.2 Actividad y apoyo en Mercado Secundario | 30% |
| 2.3 Experiencia en emisiones ESG (Environmental, Social and Governance). | 20% |
| 2.4 Experiencia del equipo profesional asignado a este proceso de colocación y/o operación de administración de pasivos ("Debt Capital Market" y "Syndicate", "Core team"). | 30% |
| TOTAL | 100% |

Estos elementos, cuya ponderación está desglosada en los apartados siguientes, serán los considerados para realizar la preselección de 5 Bancos participantes, los cuales realizarán la presentación oral de sus ofertas.

8.1 Evaluación del apartado 2.1. (20%)

La valoración de la participación en el mercado internacional de bonos tanto global como de mercados emergentes y soberanos tiene como objetivo establecer de manera objetiva la presencia y fortaleza de los participantes en cada segmento del mercado de deuda y considera tanto la cantidad de transacciones como el monto equivalente en US dólares de las mismas, así como las emisiones.

La evaluación se realizará considerando las cuatro agregaciones de mercado descritas en el apartado 2.1. de la siguiente forma:

- a. Cada agregación tendrá el siguiente peso ponderado:

| Elemento a evaluar | Puntaje |
|--|-------------|
| a) Total general de bonos. | 15% |
| b) Total de bonos para países de Latinoamérica y del Caribe. | 20% |
| c) Total de bonos soberanos para países de Mercados Emergentes. | 20% |
| d) Total de bonos soberanos para países de Latinoamérica y del Caribe. | 45% |
| Total | 100% |

Nota: Se considerará tanto la cantidad como el monto total tanto si ha participado como Lead Manager o Joint-Lead Manager.

8.2 Evaluación del apartado 2.2. (30%)

La evaluación de la actividad en el mercado secundario de bonos considerará la volatilidad en el precio de las emisiones soberanas de países **latinoamericanos y el Caribe** en las que haya participado. La volatilidad en el precio de las emisiones soberanas de países **latinoamericanos y el Caribe** en las que haya participado se evaluará conforme al anexo solicitado en el apartado 2.2.

También considerará la presencia y constancia del Banco en actividades de apoyo para la República considerando entre otros la asesoría respecto a la evolución de los mercados internacionales, acceso a información de investigación, eventos con potenciales inversionistas o tenedores de deuda de Costa Rica y actividad de mercado secundario con bonos internacionales de la República de Costa Rica.

8.3 Evaluación del apartado 2.3. (20%)

La experiencia del Banco en la incorporación de los elementos ESG en las emisiones de los Bonos internacionales será evaluada en relación a la cantidad de Frameworks o Documentos Marco para

emisiones soberadas ESG que ha desarrollado el Banco para Gobiernos Latinoamericanos y del Caribe, así como a la cantidad de emisiones soberanas que se hayan llevado a cabo

8.4 Evaluación del apartado 2.4. (30%)

La evaluación de la experiencia del equipo asignado directamente al proceso de colocación se obtendrá ponderando en iguales proporciones la cantidad y el monto de las colocaciones internacionales de bonos soberanos de mercados emergentes en los que cada miembro del equipo haya participado directamente. También considerará la razonabilidad de la propuesta del equipo asignado y la información aportada sobre el equipo de trabajo.

Finalmente, para obtener la calificación referida al apartado 8 anterior se sumarán los resultados obtenidos conforme lo contemplado en los apartados 8.1 al 8.4.

El detalle de los porcentajes asignados a cada ítem se encuentra en el Anexo F.

9. Metodología para la evaluación de la Selección.

9.1 Evaluación de la Oferta Técnica

Esta evaluación tendrá una calificación máxima de sesenta (60%) puntos y el porcentaje asignado a cada uno de los ítems a evaluar es el siguiente:

| Elemento a evaluar | Puntaje |
|---|----------------|
| 3.1 Propuesta de estructuración de la colocación internacional. | 30% |
| 3.2 Propuesta de estructuración de los pasivos | 15% |
| 3.3 Estrategia de distribución y mercadeo para la presente emisión. | 20% |
| 3.4 Estrategia de apoyo en el mercado secundario y acompañamiento a la República. | 15% |
| 3.5 Consideraciones de ESG (Environmental, Social and Governance). | 10% |
| 3.6 Presentación oral de la oferta técnica | 10% |
| TOTAL | 100% |

Cada uno de los elementos anteriores se evaluarán para cada banco participante, con un puntaje que oscila entre **cero (0) y cien (100) puntos**.

Posteriormente, se calculará el puntaje final para cada categoría con base en lo asignado para cada uno de los cinco elementos contenidos en el cuadro anterior, según sea su ponderación.

9.2 Evaluación de la oferta económica

Con base en la información a que se refiere el Apartado 4, las ofertas económicas de los bancos se ordenarán del menor al mayor costo; luego de realizarse la suma de los costos (Esta evaluación tendrá una calificación máxima de cuarenta (40%) puntos de la evaluación final).

10. Procedimiento para la preselección y la selección

Inmediatamente después de cerrado el plazo para la recepción de los atestados, se procederá a su apertura en un acto al cual podrán asistir los bancos participantes.

Dentro de los **tres días hábiles** siguientes al acto de apertura, la Comisión Ejecutiva seleccionará como máximo a los cinco bancos con los mejores puntajes totales conforme al apartado 8. El número de bancos preseleccionados será mayor, solamente en caso de que se presente un empate en la última posición a preseleccionar. A los bancos preseleccionados se les invitará a realizar la presentación oral de los términos y consideraciones realizadas en la propuesta presentada.

El acto de preselección será notificado a todos los participantes y podrá ser apelado ante el Ministro de Hacienda. Las apelaciones se realizarán enviando el reclamo de la apelación al correo electrónico investorcr@hacienda.go.cr y notifcrepublico@hacienda.go.cr

El plazo para recibir apelaciones concluirá a las 16 hrs (dieciséis horas) hora local de Costa Rica (GMT-6) del tercer día hábil siguiente a la notificación de la preselección.

El puntaje obtenido por cada banco que resultare preseleccionado, no será tomado en consideración en la etapa de selección. Una vez realizado el proceso de preselección, se procederá a evaluar la oferta técnica referida en el apartado 3 y la oferta económica descrita en el apartado 4, las cuales como se mencionó en el apartado anterior tendrán un puntaje de 60% y 40%, respectivamente.

La apertura de las ofertas se realizará en la misma dirección de la recepción de las ofertas en formato físico indicada en el apartado 6, a la cual podrán asistir los bancos participantes.

11. Presentación oral de oferta técnica

Los Bancos preseleccionados deberán realizar una presentación oral de la información presentada, en términos que no deberán apartarse de los descritos en los documentos a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 de estas Bases. Para ello, una vez realizada la preselección de entre todos los Bancos participantes, se procederá a comunicar a los Bancos Preseleccionados el día y la hora asignada para la presentación.

En ausencia de apelaciones las presentaciones orales se llevarán en una duración máxima de cuarenta y cinco minutos, con un espacio adicional de quince minutos para preguntas. En la comunicación de preselección se confirmará el día y hora de la presentación, la cual se llevará a cabo de forma virtual preferiblemente mediante la herramienta teams o en caso de que las políticas corporativas de los bancos preseleccionados no lo permitan se podrá coordinar alguna otra aplicación que habilite audio y video. Aquellos Bancos preseleccionados que así lo soliciten podrán realizarla presencialmente indicándolo inmediatamente posterior al momento de que se le notifique la fecha y hora de la presentación, en la sala de sesiones del Despacho del Ministro de Hacienda, en la dirección indicada en el apartado 6.

El orden de las presentaciones orales será según el orden en que los bancos hayan resultado precalificados.

12. Adjudicación final

La Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección elegirá el banco o bancos considerando las mejores prácticas internacionales y buscando el mayor beneficio para la República de Costa Rica. En caso de un empate, se priorizará la oferta económica como elemento decisorio para determinar el primer lugar.

Con el propósito de promover la ampliación de la base de “inversionistas” (compradores de los bonos) y obtener el mayor valor agregado de los servicios contratados, la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, podrá seleccionar más de un banco de la lista de calificación final, para que trabajen de forma conjunta, manteniendo en todos los casos la oferta económica del Banco que resultó en primer lugar en la lista.

El Ministerio únicamente pagará la comisión y reembolsará gastos incluidos en la oferta económica del Banco que quedó en primer lugar.

Para esto, se verificará que los bancos están dispuestos a prestar sus servicios con base en la oferta económica del primero.

En caso de que el segundo banco no esté dispuesto a ello, la Comisión Ejecutiva podrá sustituirlo por el tercero en caso de que este último sí este de acuerdo en asumir los términos económicos del banco número uno, así sucesivamente hasta agotar la lista de los bancos participantes.

El Ministerio de Hacienda, previa notificación a los participantes, podrá declarar desierto el proceso de selección en caso de que las condiciones no sean favorables para realizar la operación de emisión internacional.

El acto de adjudicación del o los bancos será emitido y notificado a los oferentes participantes dentro de los tres días hábiles siguientes a la última presentación oral realizada según el apartado 10 de este documento y podrá ser apelado ante el Ministro de Hacienda al correo electrónico despachomh@hacienda.go.cr.

El plazo para recibir apelaciones concluirá a las 16 hrs (dieciséis horas) hora local de Costa Rica (GMT-6) del tercer día hábil a partir de la notificación de la adjudicación.

13. Condiciones no favorables para la Emisión

Una vez seleccionando el banco o los bancos colocadores, el Ministerio de Hacienda podrá posponer la realización de la Emisión internacional si las condiciones del mercado no son favorables o de considerarse necesario, decidir no realizar la operación.

14. Notificación de las actuaciones

La comunicación de los actos de la Administración se realizará por medios electrónicos, por lo que todos los participantes deberán indicar la dirección de correo electrónico donde estará recibiendo notificaciones de este proceso.

Ministerio de Hacienda, San José Costa Rica.

Fecha: 12 de enero del 2023

Anexo A

Participación en emisiones de bonos y administración de pasivos.

Periodo de enero 2021 a diciembre del 2022

| Categoría | Emisiones de Bonos | | Operaciones de Administración de Pasivos | |
|--|-------------------------|---------------------|--|---------------------|
| | Número de Transacciones | Monto US\$ millones | Número de Transacciones | Monto US\$ millones |
| a) Total general de bonos. | | | | |
| b) Total de bonos para países de Latinoamérica y del Caribe. | | | | |
| c) Total de bonos soberanos para países de Mercados Emergentes. | | | | |
| d) Total de bonos soberanos para países de Latinoamérica y del Caribe. | | | | |

Fuente:

Notas:

Anexo B

Emisiones soberanas de países latinoamericanos y el Caribe en las que ha participado como banco colocador con las variaciones en el precio

| Emisor | Fecha de emisión | Precio a la fecha de colocación | Variación en p.p. al cierre del 1er día | Variación en p.p. al cierre del 3er día | Variación en p.p. al cierre de una semana | Variación en p.p. al cierre de la segunda semana | Variación en p.p. al cierre de la cuarta semana |
|------------------|-------------------------|--|--|--|--|---|--|
| Ejemplo 1 | 01/01/2021 | 100.00 | +0.50 | +0.60 | -0.75 | +0.10 | -0.20 |

Anexo C

| Emerging and Developing Economies | | |
|-----------------------------------|------------------|--------------------------------|
| Afghanistan | The Gambia | Papua New Guinea |
| Albania | Georgia | Paraguay |
| Algeria | Ghana | Peru |
| Angola | Grenada | Philippines |
| Antigua and Barbuda | Guatemala | Poland |
| Argentina | Guinea | Qatar |
| Armenia | Guinea-Bissau | Romania |
| Aruba | Guyana | Russia |
| Azerbaijan | Haiti | Rwanda |
| The Bahamas | Honduras | Samoa |
| Bahrain | Hungary | São Tomé and Príncipe |
| Bangladesh | India | Saudi Arabia |
| Barbados | Indonesia | Senegal |
| Belarus | Iran | Serbia |
| Belize | Iraq | Seychelles |
| Benin | Jamaica | Sierra Leone |
| Bhutan | Jordan | Solomon Islands |
| Bolivia | Kazakhstan | Somalia |
| Bosnia and Herzegovina | Kenya | South Africa |
| Botswana | Kiribati | South Sudan |
| Brazil | Kosovo | Sri Lanka |
| Brunei Darussalam | Kuwait | St. Kitts and Nevis |
| Bulgaria | Kyrgyz Republic | St. Lucia |
| Burkina Faso | Lao P.D.R. | St. Vincent and the Grenadines |
| Burundi | Lebanon | Sudan |
| Cabo Verde | Lesotho | Suriname |
| Cambodia | Liberia | Syria |
| Cameroon | Libya | Tajikistan |
| Central African Republic | Madagascar | Tanzania |
| Chad | Malawi | Thailand |
| Chile | Malaysia | Timor-Leste |
| China | Maldives | Togo |
| Colombia | Mali | Tonga |
| Comoros | Marshall Islands | Trinidad and Tobago |
| Democratic Republic of the Congo | Mauritania | Tunisia |
| Republic of Congo | Mauritius | Türkiye |
| Costa Rica | Mexico | Turkmenistan |
| Côte d'Ivoire | Micronesia | Tuvalu |
| Croatia | Moldova | Uganda |
| Djibouti | Mongolia | Ukraine |
| Dominica | Montenegro | United Arab Emirates |
| Dominican Republic | Morocco | Uruguay |
| Ecuador | Mozambique | Uzbekistan |
| Egypt | Myanmar | Vanuatu |
| El Salvador | Namibia | Venezuela |
| Equatorial Guinea | Nauru | Vietnam |
| Eritrea | Nepal | West Bank and Gaza |
| Eswatini | Nicaragua | Yemen |
| Ethiopia | Niger | Zambia |
| Fiji | Nigeria | Zimbabwe |
| Gabon | North Macedonia | |
| | Oman | |
| | Pakistan | |
| | Palau | |
| | Panama | |

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2022/02/weodata/groups.htm>

Anexo D

| Latin America and the Caribbean | | |
|---------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Antigua and Barbuda | Dominica | Panama |
| Argentina | Dominican Republic | Paraguay |
| Aruba | Ecuador | Peru |
| The Bahamas | El Salvador | St. Kitts and Nevis |
| Barbados | Grenada | St. Lucia |
| Belize | Guatemala | St. Vincent and the Grenadines |
| Bolivia | Guyana | Suriname |
| Brazil | Haiti | Trinidad and Tobago |
| Chile | Honduras | Uruguay |
| Colombia | Jamaica | Venezuela |
| Costa Rica | Mexico | |
| | Nicaragua | |

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2022/02/weodata/groups.htm>

Anexo E

Experiencia del equipo profesional involucrado directamente en la operación De enero 2021 a diciembre del 2022

| Nombre del Integrante del Equipo | Cantidad de operaciones de administración de pasivos o colocación de bonos soberanos en países emergentes en los que haya formado parte activa del equipo asignado a la operación | Monto en US \$ millones de las operaciones de administración de pasivos o colocación de bonos soberanos en países emergentes en los que haya formado parte activa del equipo asignado a la operación |
|----------------------------------|---|--|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Anexo F

| Categorías de Evaluación | | Calificaciones | | | Peso |
|---|--|----------------|-----|---------------------|-------------|
| | | I | II | II | Global |
| 1. Criterios de Preselección | | | | | |
| Consideraciones para la Preselección de los Bancos Colocadores | | | | PRESELECCIÓN | |
| 1.1. Participación en mercado de deuda | | | | 20% | |
| | Cantidad de emisiones | | 40% | | |
| | Total general de bonos | 15% | | | |
| | Total de bonos para países Mercados Emergentes de Latinoamérica y del Caribe | 20% | | | |
| | Total de bonos para soberano de Mercados Emergentes | 20% | | | |
| | Total de bonos para soberano de países de Latinoamérica y del Caribe | 45% | | | |
| | Monto de las emisiones | | 60% | | |
| | Total general de bonos | 15% | | | |
| | Total de bonos para Mercados Emergentes | 20% | | | |
| | Total de bonos para soberano de Mercados Emergentes | 20% | | | |
| | Total de bonos para soberano de países de Latinoamérica y del Caribe | 45% | | | |
| 1.2. Actividad y desempeño en Mercado Secundario | | | | 30% | |
| | Volatilidad de precio en sus emisiones Latinoamérica y el Caribe | | 75% | | |
| | Presencia y constancia del Banco en actividades de apoyo para la República | | 25% | | |
| 1.3 Experiencia en emisiones ESG (Environmental, Social and Governance). | | | | 20% | |
| | Framework preparados para soberanos | | 50% | | |
| | Emisiones con etiquetado ESG | | 50% | | |
| 1.4. Experiencia del equipo profesional asignado directamente a la operación | | | | 30% | |
| | Cantidad de transacciones de administración de pasivos o colocación de Bonos soberanos emergentes. | | 30% | | |
| | Monto de transacciones de colocación de Bonos soberanos emergentes. | | 30% | | |
| | Razonabilidad del Equipo | | 40% | | |
| Total para la preselección de 5 Bancos | | | | 100% | |
| 2- Oferta Técnica | | | | | 60% |
| | 2.1. Propuesta de estructuración de la colocación internacional. | | | 30% | |
| | 2.2. Propuesta de estructuración de pasivos | | | 15% | |
| | 2.3 Estrategia de distribución y mercadeo para la presente emisión. | | | 20% | |
| | 2.4. Estrategia de apoyo en el mercado secundario y acompañamiento a la República | | | 15% | |
| | 2.5 Consideraciones de ESG (Environmental, Social and Governance). | | | 10% | |
| | 2.6. Presentación oral de la oferta técnica | | | 10% | |
| 3- Oferta Económica | | | | | 40% |
| Total General | | | | | 100% |

Anexo G Engagement Letter

Mr. Nogui Acosta Jaén
Minister of Finance
San José, Costa Rica

Dear Minister,

Reference is made to that certain *Request for Proposal (RFPs)* relating to the selection of a lead manager in connection with the proposed offering (the “Offering”) by the Republic of Costa Rica (“Costa Rica”) of certain notes (the “Notes”) to be issued by Costa Rica in an aggregate principal amount of **US\$1,000 million and up to US\$1,500 million**, with terms and conditions, including maturity, to be determined by Costa Rica. The Offering is to be conducted in transactions exempt from registration, outside the United States pursuant to Regulation S under the U.S. Securities Act of 1933, as amended (the “Securities Act”), and in the United States to “qualified institutional buyers”, pursuant to Rule 144A under the Securities Act.

This letter, together with the attached Summary of Terms and Conditions, and our Technical Offer and our Economic Offer, sets forth the offer of the undersigned to act as a co-lead manager in the Offering (the “Lead Manager” and together with any co-lead manager selected by Costa Rica, the “Lead Managers”). Additional terms and conditions of the Notes will be (i) determined by mutual agreement between Costa Rica, acting through its Ministry of Finance (the “Ministry”), and the Lead Managers and (ii) set forth in a definitive purchase agreement (the “Purchase Agreement”), evidencing the obligation of the Lead Managers to purchase the Notes on a firm commitment basis; it being understood that the parties intend that the non-economic terms of the Notes will be as described in the attached Summary of Terms and Conditions.

The obligation of the Lead Managers to proceed with the Offering shall be subject to (i) the negotiation, execution and delivery of the Purchase Agreement and such ancillary documents as are customary in connection with offerings like the Offering, upon terms and conditions mutually satisfactory to the Lead Managers and the Ministry; and (ii) completion of a customary “due diligence” investigation by the Lead Managers and its legal advisors.

The Ministry shall indemnify and hold harmless the Lead Managers, their respective affiliates that assist in the Offering of the Notes and each person, if any, who controls the Lead Managers within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the U.S. Securities Exchange Act of 1934, as amended, (the “Exchange Act”) in accordance with the terms of Annex [A] hereto, which is incorporated herein in its entirety. Each such person is referred to as an “Indemnified Person”. The indemnity and contribution provisions of the Purchase Agreement shall be consistent with and reflect the terms of this letter and the matters set forth in Annex [A] hereto.

The Purchase Agreement will provide for the Lead Managers to be paid a gross underwriting commission or fee in an aggregate amount equal to [__]% of the principal amount of the Notes offered and sold by Costa Rica and purchased by the Lead Managers under the

Purchase Agreement. The Purchase Agreement will also provide that all of the reasonable out-of-pocket fees and expenses of the Lead Managers related to the Offering (other than any fees or expenses relating to the rating of the Notes) will be reimbursed by the Ministry in U.S. dollars upon submission to the Ministry of adequate documentation evidencing such fees and expenses; provided, however, that the fees and expenses of counsel to the Lead Managers and other expenses including, without limitation, FINRA fees, listing fees and expenses, expenses relating to the preparation of an ESG Framework and road-show and printing expenses shall be subject to reimbursement only to the extent that they do not exceed US\$ [] in the aggregate, unless otherwise mutually agreed in writing. The reimbursement of all fees and expenses will require the presentation of satisfactory documentation to the Ministry and will be made upon or promptly following the closing of the transaction. The Lead Managers will be responsible for and bear the cost of any applicable taxes in Costa Rica.

The Ministry agrees to provide the Lead Managers, in connection with the Offering, with financial and other information reasonably requested by them for the purpose of their engagement hereunder. The Lead Managers will hold in confidence (and shall cause its affiliates and employees to hold in confidence) all information that is provided by the Ministry in connection with the Offering and any related liability management exercise. The obligation of the Lead Managers under this paragraph will survive the termination of this mandate.

This mandate set forth in this letter may be terminated by the Ministry, in its sole and absolute discretion, at any time prior to the execution of the Purchase Agreement, with respect to any of the Lead Managers. The Ministry agrees to notify the Lead Managers promptly of any such termination and to reimburse it for the reasonable and documented out-of-pocket fees and expenses of third parties employed by the Lead Managers in connection with the Offering incurred to the date of such notice and to pay any other reasonable and documented out-of-pocket fees and expenses incurred by the Lead Managers in connection with the Offering subject to the limitations contained herein.

This letter constitutes an offer of any Lead Manager that shall become effective only as an engagement of such Lead Manager if, and only if, such Lead Manager is adjudicated as Lead Manager pursuant to the “*Bases para la selección y contratación del banco o bancos colocadores y asesor financiero para el proceso de emisión de títulos valores y operación de administración de pasivos en el mercado internacional*”, dated ----- (date of RFPs) and upon acceptance hereof, as evidenced by the signature of the Minister of Finance of Costa Rica. Upon such acceptance, this letter shall become a binding agreement between the relevant Lead Manager and the Ministry. Nothing in this letter, however, shall create or be deemed to create any obligation on the part of Costa Rica or the Ministry to sell, or on the part of the Lead Manager to purchase, any Notes, such obligation will be evidenced only by the Purchase Agreement when executed and delivered by the parties thereto.

This letter shall be governed by the laws of the State of New York.

Yours sincerely,

_____.

By: _____.

Name: _____.

Title: _____.

Offer accepted and the foregoing agreed to:
Ministry of Finance of Costa Rica

By: _____.
Nogui Acosta Jaén
Minister

Date of acceptance: _____.

Annex [A] – Indemnity and Contribution Provisions

The Ministry agrees to indemnify and hold harmless the Lead Manager(s) and its(their) affiliates, and the respective directors, officers, agents and employees of the Lead Manager(s) and its(their) affiliates and each other entity or person, if any, that controls the Lead Manager(s) or any of its(their) affiliates within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the Exchange Act from and against any and all losses, claims, damages and liabilities caused by any untrue statement, or alleged untrue statement, of a material fact contained in any final or any preliminary offering circular (as amended or supplemented if the Ministry shall have furnished any amendments or supplements thereto) or caused by any omission or alleged omission to state therein a material fact necessary to make the statements therein, in light of the circumstances in which they were made, not misleading, except insofar as such losses, claims, damages or liabilities are caused by any untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission (i) made in reliance upon and in conformity with information relating to the Lead Manager(s) furnished to the Ministry in writing by the Lead Manager(s) expressly for use therein, or (ii) contained in any preliminary offering circular if the Lead Manager failed to send or deliver a copy of the final offering circular to the person asserting such losses, claims, damages or liabilities on or prior to the delivery of written confirmation of any sale of the Notes to such person and such final offering circular would have corrected such untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission.

Each Lead Manager agrees to indemnify and hold harmless the Ministry and its representatives to the same extent as the foregoing indemnity from the Ministry to the Lead Manager, but only with reference to information relating to the Lead Manager furnished to the Ministry, in writing by the Lead Manager expressly for use in the final or any preliminary offering circular or any amendment or supplement thereto.

If any suit, action, proceeding (including any governmental or regulatory investigation), claims or demand shall be brought or asserted against any person in respect of which indemnity may be sought pursuant to either of the two preceding paragraphs, such person (the "Indemnified Person") shall promptly notify the person against whom such indemnity may be sought (the "Indemnifying Person") in writing, and the Indemnifying Person, upon request of the Indemnified Person, shall retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person to represent the Indemnified Person and any others the Indemnifying Person may designate in such proceeding and shall pay the fees and expenses of such counsel related to such proceeding. In any such proceeding, any Indemnified Person shall have the right to retain its own counsel, but the fees and expenses of such counsel shall be at the expense of such Indemnified Person unless (i) the Indemnifying Person and the Indemnified Person shall have mutually agreed to the contrary, (ii) the Indemnifying Person has failed within a reasonable time to retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person or (iii) the named parties in any such proceeding (including any impleaded parties) include both the Indemnifying Person and the Indemnified Person and representation of both parties by the same counsel would be inappropriate due to actual or potential differing interests between them. It is understood that the Indemnifying Person shall not, in connection with any proceeding or related proceeding in the same jurisdiction, be liable for the fees and expenses of more than one separate firm (in addition to any local counsel) for all Indemnified Persons, and that all such fees and expenses shall be reimbursed as they are incurred. The Indemnifying Person shall not be liable for any settlement of any proceeding effected without its written consent, but if settled with such consent or if there be a final judgment for the plaintiff, the Indemnifying Person agrees to indemnify

any Indemnified Person from and against any loss or liability by reason of such settlement or judgment. Notwithstanding the foregoing sentence, if at any time an Indemnified Person shall have requested an Indemnifying Person to reimburse the Indemnified Person for fees and expenses of counsel as contemplated by the third sentence of this paragraph, the Indemnifying Person agrees that it shall be liable for any settlement of any proceeding effected without its written consent if (i) such settlement is entered into more than 30 days after receipt by such Indemnifying Person of the aforesaid request and (ii) such Indemnifying Person shall not have reimbursed the Indemnified Person in accordance with such request prior to the date of such settlement. No Indemnifying Person shall, without the prior written consent of the Indemnified Person, effect any settlement of any pending or threatened proceeding in respect of which any Indemnified Person is or could have been a party and indemnity could have been sought hereunder by such Indemnified Person, unless such settlement includes an unconditional release of such Indemnified Person for all liability on claims that form the subject matter of such proceeding.

If the indemnification provided for in the first and second paragraph of this Annex is unavailable to an Indemnified Person or insufficient in respect of any losses, claims, damages or liabilities referred to therein, then each Indemnifying Person under such paragraph, in lieu of indemnifying such Indemnified Person thereunder, shall contribute to the amount paid or payable by such Indemnified Person thereunder, as a result of losses, claims, damages or liabilities (i) in such proportion as is appropriate to reflect the relative benefits received by the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other hand from the offering of the Notes or (ii) if the allocation provided by clause (i) above is not permitted by applicable law, in such proportion as is appropriate to reflect not only the relative benefits referred to in clause (i) above but also the relative fault of the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other in connection with the statements or omissions that resulted in such losses, claims, damages or liabilities, as well as any other relevant equitable considerations. The relative benefits received by the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other shall be deemed to be in the same respective proportions as the net proceeds from the offering received by the Ministry, and the total underwriting discounts and the commissions received by the Lead Manager, bear to the aggregate offering price of the Notes. The relative fault of the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other shall be determined by reference to, among other things, whether the untrue or alleged untrue statement of a material fact or the omission or alleged omission to state a material fact relates to information supplied by the Ministry or by the Lead Manager and the parties' relative intent, knowledge, access to information and opportunity to correct or prevent such statement or omission.

No person guilty of fraudulent misrepresentation shall be entitled to contribution from any person who was not guilty of such fraudulent misrepresentation.

The remedies provided for herein are not exclusive and should not limit any rights or remedies which may otherwise be available to any Indemnified Person at law or in equity. The indemnity and contribution agreements contained herein shall remain operative and in full force and effect following any termination of the Lead Manager's engagement.

Carta Mandato

Señor
Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda
República de Costa Rica

Estimado Ministro:

Me refiero a las Bases sobre la selección del banco líder para la oferta (la "Oferta") propuesta por la República de Costa Rica ("Costa Rica") de títulos valores (los "Títulos Valores") a ser emitidos por Costa Rica por un monto total de **US\$1.000 millones** hasta un máximo de **US\$1.500 millones**, con términos y condiciones, incluyendo el vencimiento, a ser determinado por Costa Rica. La oferta se llevará a cabo en transacciones exentas de registro, fuera de los Estados Unidos, conforme con la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933 y sus reformas (la "Ley de Valores"), y en una oferta concurrente en los Estados Unidos a "compradores institucionales calificados", de conformidad con la Regla 144 A de la Ley de Valores.

Esta carta, junto con el Resumen de Términos y Condiciones y la Oferta Técnica y la Oferta Económica, contiene la oferta del suscrito para actuar como co-líder de la Oferta ("Banco(s) Líder(es)") y administrador de gestión de pasivos vigentes. Los términos y condiciones adicionales de los títulos serán (i) determinados por acuerdo mutuo entre Costa Rica, actuando por medio del Ministerio de Hacienda ("MH") y el Banco Líder y (ii) establecidos en un contrato de compra definitivo (el " Contrato de Compra"), como evidencia de la obligación firme del el Banco(s) Líder(es) de comprar los Títulos Valores; en el entendido que los términos no económicos de los Títulos Valores serán como los descritos en el Resumen de Términos y Condiciones adjuntos.

La obligación del Banco(s) Líder(es) de proceder con la Oferta estará sujeta a (i) la negociación, el otorgamiento y la entrega del Contrato de Compra y los demás documentos complementarios acostumbrados en relación con una oferta de este tipo, en términos y condiciones mutuamente satisfactorios para el Banco Líder, por una parte, y el MH por la otra parte; y (ii) la realización de una investigación habitual de "diligencia debida" satisfactoria por parte del Banco Líder y sus asesores legales.

El MH indemnizará y liberará de responsabilidad civil al Banco(s) Líder(es) , a sus respectivos afiliados que participen en la oferta y colocación de los Títulos Valores y a cada persona, si la hay, que controle el Banco(s) Líder(es) de conformidad con la Sección 15 del Securities Act o la Sección 20 del U.S. Securities Exchange Act de 1934, según sus reformas, (el "Exchange Act"), de conformidad con el Anexo [A] de este documento, cuyos términos se incorporan en su totalidad a la presente. Se hace referencia a cada una de dichas personas como "Persona Indemnizada". Las disposiciones sobre indemnización y contribución del Contrato de Compra reflejarán y serán consistentes con los términos de esta carta y los aspectos establecidos en el Anexo [A] de esta carta.

El Contrato de Compra dispondrá que al Banco(s) Líder(es) se le pague una comisión total de suscripción por un monto agregado a []% del monto principal de los títulos valores ofrecidos vendidos por Costa Rica y adquiridos por el Banco(s) Líder(es) en virtud del Contrato de Compra. El Contrato de Compra también dispondrá que todos los gastos razonables del Banco(s) Líder(es) en relación con la Oferta (excluyendo comisiones o gastos relacionados con la clasificación de los

Títulos Valores) serán reembolsados por el MH en dólares de los Estados Unidos contra la presentación al Ministerio de la documentación adecuada que demuestre el gasto; sin embargo, los honorarios y gastos legales del Banco(s) Líder(es) sujeto a reembolso no excederán la suma total de US\$ [] en total, salvo que mutuamente y por escrito se acuerde lo contrario con el MH para los demás gastos, incluyendo sin limitación, derechos FINRA, los honorarios y gastos de los agentes, los gastos de registro, emisión de bonos, y los gastos relacionados con la preparación de un Framework ESG y “road show” y gastos de presentaciones e impresión. El reembolso de todos los gastos requerirá la presentación de documentación satisfactoria al MH y se hará en o inmediatamente después del cierre de la transacción. El Banco(s) Líder(es) será responsable y asumirán el costo de cualquier impuesto aplicable en la República de Costa Rica.

El MH acepta proporcionar al Banco(s) Líder(es), en relación con la Oferta, información financiera y de otro tipo, razonablemente solicitada por éste para efectos de la prestación de sus servicios conforme a este documento. El Banco(s) Líder(es) no divulgará y mantendrá confidencialmente (y será responsable de extender dicha confidencialidad a sus afiliados y empleados) toda la información provista por el MH en relación con la Oferta y cualquier ejercicio de gestión de responsabilidad relacionado. Esta obligación del Banco(s) Líder(es) se mantendrá aún después de la terminación de este Mandato.

El mandato establecido en esta carta, puede ser terminado por el MH, a su discreción exclusiva y absoluta, en cualquier momento antes del otorgamiento del Contrato de Compra, con respecto a cualquiera de los Banco(s) Líder(es). El MH acepta notificarle sin demora al Banco(s) Líder(es) cualquiera de estas condiciones y reembolsarle los honorarios y gastos razonables y documentados de terceros, que hayan sido empleados por el Banco(s) Líder(es) en relación con la Oferta incurridos a la fecha de tal notificación y pagarle los demás honorarios y gastos en efectivo razonables y documentados incurridos por el Banco(s) Líder(es), en relación con la Oferta, sujeto a las limitaciones aquí contenidas.

Esta carta constituye una oferta del cualquier Banco Líder que será efectiva solo como compromiso de dicho Banco Líder si y solo si, dicho Banco Líder es adjudicado como tal de conformidad con las “Bases para la selección y contratación del banco o bancos colocadores y asesor financiero para el proceso de emisión de títulos valores y operación de administración de pasivos en el mercado internacional”, de fecha ----- (*fecha de las bases*) y ésta es aceptada, lo cual se demostrará con la firma del Ministro de Hacienda de Costa Rica, en cuyo caso esta carta constituirá un contrato vinculante entre el Banco Líder principal y el MH. Sin embargo, esta carta no creará ni se considerará que crea obligación por parte de Costa Rica o el MH de vender, ni obligación por parte del Banco Líder de comprar Títulos Valores; tales obligaciones se evidenciarán únicamente por el Contrato de Compra suscrito por las partes.

Esta carta se regirá por las leyes del Estado de Nueva York.

Atentamente,

_____.

Por: _____.

Nombre: _____.

Puesto: _____.

Oferta aceptada y lo anterior aceptado por:
Ministerio de Hacienda de Costa Rica

Por: _____.
Nogui Acosta Jaén
Ministro

Fecha de aceptación: _____.

Anexo [A] Disposiciones sobre Indemnización y Compensación

El Ministerio acepta indemnizar y liberar de responsabilidad civil al Banco(s) Líder(es) y sus afiliados, y sus respectivos directores, agentes y empleados y cualquier otra persona que controle el Banco(s) Líder(es) o sus afiliados de conformidad con la Sección 15 del Securities Act o la Sección 20 del Exchange Act, por todas las pérdidas, reclamos, daños y obligaciones causados por cualquier declaración falsa de un hecho material contenida en la Circular de Oferta Final o en cualquier preliminar (tal y como haya sido reformada por el Ministerio) o causados por cualquier omisión o supuesta omisión al no indicarse un hecho material necesario para que tales declaraciones no sean engañosas, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hechas; excepto si tales pérdidas, reclamos, daños u obligaciones fueran causados por declaración falsa, omisión, supuesta declaración falsa o supuesta omisión (i) basada en información o de conformidad con información que el Banco(s) Líder(es) haya suministrado al Ministerio expresamente para su uso allí o (ii) contenida en cualquier circular de oferta preliminar, si el Banco(s) Líder(es) no envió ni entregó copia de la Circular de Oferta definitiva a la persona que reclame tales pérdidas, reclamos, daños u obligaciones al momento o antes de la entrega de la confirmación por escrito de cualquier venta de los Títulos a tal persona y tal Circular de Oferta definitiva hubiese corregido tal declaración falsa u omisión, o la supuesta declaración falsa u omisión.

Cada Banco Líder acepta indemnizar al Ministerio y a sus representantes en los mismos términos previstos para la indemnización del Ministerio hacia el Banco Líder, pero únicamente en referencia a la información suministrada por el Banco Líder al Ministerio por escrito expresamente para su uso en la Circular de Oferta preliminar o final, o para sus reformas o adiciones.

Si se entablase o se presentase cualquier juicio, acción, proceso (incluyendo cualquier investigación reglamentaria o gubernamental), reclamo o demanda contra cualquier persona con respecto a la cual se busque indemnización de conformidad con cualquiera de los dos párrafos anteriores, tal persona ("la Persona Indemnizada") deberá notificar sin demora a la persona contra la cual se busca indemnización (la "Persona que Indemniza") por escrito, y la Persona que Indemniza, a solicitud de la Persona Indemnizada, deberá contratar a un asesor legal satisfactorio para la Persona Indemnizada a fin de que represente a la Persona Indemnizada y a los demás que la Persona que Indemniza designe en tal proceso, y deberá pagar los honorarios y gastos de tal asesor legal en relación con tal proceso. En tal proceso, cualquier Persona Indemnizada tendrá el derecho a contratar a su propio asesor legal, pero los honorarios y gastos de tal asesor legal correrán por cuenta de tal Persona Indemnizada, a menos que (i) la Persona que Indemniza y la Persona Indemnizada hayan acordado mutuamente lo contrario, (ii) la Persona que Indemniza no haya contratado dentro de un plazo razonable los servicios de un asesor legal satisfactorio para la Persona Indemnizada o (iii) las partes involucradas en tal proceso (incluyendo cualquier parte demandada) incluyan tanto a la Persona que Indemniza como a la Persona Indemnizada y no sería apropiado que ambas partes sean representadas por el mismo asesor legal debido a reales o potenciales conflictos de interés entre ellas. Queda entendido que la Persona que Indemniza no será responsable, en relación con ningún proceso o proceso conexo en la misma jurisdicción, por los honorarios y gastos de más de una firma separada (en adición a cualquier asesoría local) para todas las Personas Indemnizadas, y tales honorarios y gastos serán reembolsados al ser incurridos. La Persona que Indemniza no asumirá responsabilidad por ningún arreglo de ningún proceso efectuado sin su consentimiento por escrito, pero si hay arreglo con su consentimiento o si hay una sentencia firme a favor del actor, la Persona que Indemniza acepta indemnizar a cualquier Persona Indemnizada por cualquier pérdida u obligación en virtud de tal arreglo o resolución. Independientemente de lo anterior, si en cualquier momento una Persona que

Indemniza le solicitase a una Persona Indemnizada que reembolsase los honorarios y gastos del asesor legal según lo contemplado por la tercera frase de este párrafo, la Persona que Indemniza acepta asumir la responsabilidad por cualquier arreglo de cualquier proceso efectuado sin su consentimiento por escrito si (i) tal arreglo es realizado más de 30 días después del recibo de dicha solicitud por parte de tal persona que Indemniza y (ii) tal persona que Indemniza no ha reembolsado a la Persona Indemnizada de conformidad con tal solicitud antes de la fecha de tal arreglo. Ninguna Persona que Indemniza, sin el consentimiento previo por escrito de la Persona Indemnizada, efectuará un arreglo de cualquier proceso pendiente o inminente con respecto al cual cualquier Persona Indemnizada es o pudiese haber sido parte y una indemnización pudiese haber sido buscada por tal Parte Indemnizada, a menos que tal arreglo incluya un finiquito incondicional de tal persona Indemnizada en relación con toda responsabilidad por reclamos sobre el objeto de tal proceso.

Si la indemnización dispuesta en el primer párrafo y en el segundo párrafo de este Anexo no está disponible para una Persona Indemnizada o es insuficiente con respecto a cualquier pérdida, reclamo, daño o responsabilidad al que se haga referencia allí, entonces cada persona que Indemniza de conformidad con tal párrafo, en vez de indemnizar a tal Persona Indemnizada de conformidad con ello, deberá contribuir al monto pagado o que deba ser pagado por tal Persona Indemnizada como resultado de tales pérdidas, reclamos, daños o responsabilidades (i) en la proporción que corresponda para reflejar los beneficios relativos recibidos por el MH por una parte y por el Banco Líder por la otra parte de la oferta de los Títulos Valores o (ii) si la asignación dispuesta por la cláusula (i) anterior no es permitida por la ley aplicable, en la proporción que corresponda para reflejar no solamente los beneficios relativos a los que se hace referencia en la cláusula (i) anterior sino también la falta relativa del MH por una parte y la del Banco Líder por la otra parte en relación con las manifestaciones u omisiones cuyo resultado fuese tales pérdidas, reclamos, daños o responsabilidades así como cualquier otra contraprestación relevante de acuerdo a la equidad. Los beneficios relativos recibidos por el MH por una parte y por el Banco Líder por la otra se considerarán en las mismas proporciones que el producto neto de la oferta recibido por el MH y los descuentos y comisiones de subscripción totales recibidos por el Banco Líder, representan con respecto al precio de oferta total de los Títulos Valores. La falta relativa de MH por una parte y la del Banco Líder por la otra será determinada mediante referencia a, entre otras cosas, si la declaración falsa o supuestamente falsa de un hecho material o la omisión o supuesta omisión de un hecho material se relaciona con la información suministrada por el MH o por el Banco Líder y la intención relativa de las partes, su conocimiento, su acceso a la información y la oportunidad de corregir o evitar tal manifestación u omisión.

Ninguna persona culpable de representación fraudulenta tendrá derecho a la contribución por parte de una persona que no sea culpable de tal representación fraudulenta.

Los recursos aquí dispuestos no son exclusivos y no limitarán los derechos o recursos que de otra manera tendría cualquier Persona Indemnizada de acuerdo con la ley o la equidad.

Los convenios sobre indemnización y contribución aquí contenidos seguirán siendo operativos y en plena vigencia en caso de terminación del compromiso del banco líder.

Resumen de Términos y Condiciones

(Summary of Terms and Conditions)

EMISIÓN DE BONOS

REPÚBLICA DE COSTA RICA

| | |
|---|--|
| Emisor: | República de Costa Rica (el "Emisor") |
| Banco(s) Líder(es) (Lead Manager(s)): | _____. |
| Banco Agentes (Managers): | El Emisor podrá seleccionar a los dos primeros bancos para que trabajen de forma conjunta manteniendo en todos los casos la oferta económica del Banco que figuró como número uno en la lista de adjudicación final. En caso de que el segundo banco no esté dispuesto, podrá sustituirlo por el tercero y así sucesivamente. En el caso de que el primer Banco en la lista adjudicación final, no haya expuesto su interés de trabajar en forma conjunta la contratación del banco colocador y asesor financiero internacional se adjudicará solamente a ese Banco. |
| Monto: | Por un monto superior a los US \$1.000,00 mil millones y hasta por US \$1.500,00 mil millones quinientos millones de dólares (en moneda de los Estados Unidos de América). |
| Tipo de Operación: | Emisión y oferta de bonos ("Bonos") con un plazo a ser determinado por el Emisor, de conformidad con la Regulación S y la Regla 144 A, bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933, conforme la misma ha sido enmendada a la fecha (el <i>Securities Act</i>). |
| Colocación: | <i>Firm commitment</i> (obligación firme). |
| Fecha de Vencimiento: | Por ser determinada por el Emisor a partir de la fecha de emisión de los Bonos. |
| Amortización de los Bonos: | Por ser determinada por el Emisor. |
| Tipo de Interés: | Tasa fija, con pagos semestrales. |
| Fecha Estimada de Emisión: | Por ser determinada por el Emisor en consulta con el/los Banco(s) Líder(es), preferiblemente en el 2023. |
| Precio de Oferta: | Por ser determinada por el Emisor con la asesoría de los Bancos Líderes. |
| Registrador, Agente Fiscal y Agente Principal de Pago: | Servicios a contratar través de los Bancos Líderes previo indicación del monto máximo a pagar por el Emisor. |
| Rango de los Bonos: | Los Bonos constituirán obligaciones generales, directas, incondicionales y sin garantía del Emisor, <i>pari passu</i> en rango, sin preferencia alguna entre ellos, con toda otra obligación sin garantía y subordinada del Emisor, ya sea |

| | |
|-----------------------------------|---|
| | <p>actual o futura, relacionada con la Deuda Pública Externa (como se define dicho término en los EUA \$1,000,000,000 4.250% Bonos del Emisor pagaderos el 26 de enero del 2023 (los “Bonos de 2023”).</p> <p>U.S.\$1,200,000,000 6.125% Bonos con vencimiento 2031 U.S.\$300,000,000 7.158% Bonos con vencimiento 2045</p> |
| Forma y Denominaciones: | Los Bonos se emitirán en forma registrada, sin cupones, en denominaciones de EUA \$200.000,00 o múltiples íntegros de EUA \$1.000,00 en exceso de dicho monto. |
| Comisión y Gastos: | De acuerdo a la oferta económica y la “engagement letter.” |
| Ley Aplicable: | Nueva York, Estados Unidos de América. |
| Cotización (listing): | Luxemburgo (Euro MTF), o cualquier otra aplicable. |
| Declaraciones y Garantías | Declaraciones y garantías substancialmente similares a las contenidas en los Contratos de Suscripción anteriormente celebrados por el Emisor. |
| Obligaciones (Covenants): | Obligaciones (covenants) substancialmente similares a las contenidas en los Contratos de Suscripción anteriormente celebrados por el Emisor. |
| Eventos de Incumplimiento: | Substancialmente similares a los contenidos en los Contratos de Suscripción anteriormente celebrados por el Emisor. |
| Impuestos: | Los pagos con respecto de los Bonos se harán sin retención o deducción de impuestos. Otras provisiones substancialmente similares a los Bonos de 2025 y 2043. |
| Restricciones de Venta: | Serán aplicables las restricciones usuales en los Estados Unidos y el Reino Unido, incluyendo las restricciones en conformidad con la Regulación S y la Regla 144A, bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos. |
| Condiciones: | La operación se sujetará a condiciones substancialmente similares a las condiciones descritas en los Contratos de Suscripción anteriormente celebrados por el Emisor. |

Anexo H

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente, yo _____, actuando como representante de _____ y en relación con la invitación extendida por el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, para participar en el proceso de contratación de un banco colocador y asesor financiero para una emisión de títulos valores en el mercado internacional por un monto superior a los US \$1.000 millones y hasta por US \$1.500 millones o su equivalente en otra moneda y administración de pasivos, declaro bajo la fe de juramento que no me aplican las limitaciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 9986.

(día, mes y año)

Firma

Anexo I

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente yo _____, actuando como representante de _____ y en relación a la invitación extendida por el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, para participar en el proceso de preselección del Banco colocador y asesor financiero para la emisión y colocación de bonos externos por un monto superior a los US \$1.000 millones y hasta por US \$1.500 millones o su equivalente en cualquier otra moneda para el año 2023 y administración de pasivos, declaro bajo la fe de juramento que la información presentada correspondiente a las "league tables" fue elaborada utilizando como fuente Bloomberg o Reuters y de conformidad con lo establecido en las bases para la preselección.

(día, mes y año)

Firma

Anexo J
Oferta Económica

| |
|-----------------|
| Comisión: _____ |
|-----------------|

Gastos:

| | Gastos a reembolsar por Costa Rica | Gastos a cubrir por el Banco (s) seleccionados |
|---|---|---|
| Asesor Legal Internacional del Banco | | |
| Asesor Legal local del Banco | | |
| Gastos "Road show" | | |
| Agente de información | | |
| Impresión y Distribución de Documentos | | |
| "Trustee", Agente Fiscal y de Pago | | |
| Listado en la Bolsa de Luxemburgo | | |
| Otros Gastos | | |
| Total: | | |

Notas:

1. La comisión y gastos aquí consignados están sujetos al pago de impuestos en Costa Rica, por lo que se consideran incluidos en la propuesta.
2. En la propuesta económica se estará considerando la comisión más los gastos a reembolsar por Costa Rica.

Anexo K

Emisiones con etiquetado Ambiental, Social y Gobernanza (ESG por sus siglas en inglés)

Periodo de enero 2021 a diciembre 2022.

| Emisiones con etiquetado ESG | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------|--|
| Número de ISIN | Monto US\$ millones | País | Tipo (ambiental, social o gobernanza) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |